

Llano Moncasau .....	90203	2	2	2	2	2	No hay accesos.
Restanca .....	90203	2	2	2	2	2	Malos accesos.
Torán .....	90208	3	2	2	2	2	Grandes oscilaciones rápidas.
Amiñes Ratera .....		3	2	2	2	2	Agua muy fría. Superficie reducida.
Arriel .....		2	2	2	2	2	Malos accesos. Altitud 2.300 metros.
Lago Negro .....		3	2	2	2	2	Malos accesos.
Tort Trullo .....		3	2	2	2	2	Malos accesos.

Clasificación de los embalses de la Cuenca del Pirineo Oriental a tenor de lo dispuesto en el Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre sobre aprovechamientos secundarios recreativos de los mismos

EMBALSE	R I O	UTILIZACIONES				OBSERVACIONES
		Caza y pesca	Baños y natación	Navegación no motorizada	Navegación a motor	
Riudecañas .....	002	1	1	1	1	Abastecimiento. Gran oscilación.
Foix .....	008	3	3	2	2	Oscilación media.
San Pons .....	01022	3	3	2	2	Oscilación media.
Santa Fe .....	01405	3	3	2	2	Oscilación media.
Sau .....	020	1	1	1	1	Abastecimiento. Gran oscilación.
Pasteral I .....	020	1	1	1	1	Abastecimiento. Gran oscilación.

ORDEN de 31 de julio de 1968 por la que se encomienda a la Oficina Técnica de Promoción de la Subsecretaría la supervisión de los proyectos de obras que sean de la competencia de la propia Subsecretaría del Departamento.

Ilustrísimo señor:

El artículo 23 de la Ley de Contratos del Estado y 73 del Reglamento General de Contratación determinan que los Departamentos ministeriales que tengan a su cargo la realización de obras deberán establecer oficinas o secciones de supervisión de los proyectos, encargadas de examinar detenidamente los elaborados por las Oficinas de Proyección y de vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia.

Al objeto de dar cumplimiento tales normas en cuanto se refiere a los proyectos de obras que son de competencia de la Subsecretaría del Departamento, se hace preciso encomendar por ahora las funciones de supervisión de los proyectos al órgano adecuado de la misma Subsecretaría.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

La Oficina Técnica de Promoción, de la Subsecretaría de este Departamento, será la encargada de supervisar los proyectos de obras que sean de la competencia de la propia Subsecretaría, con las funciones que el artículo 76 del Reglamento General de Contratación del Estado atribuye a las Oficinas de Supervisión de Proyectos.

Lo que comunico a V. I. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 31 de julio de 1968 por la que se aprueban los valores de las compensaciones de nuevas construcciones de centrales hidráulicas y térmicas terminadas en los años 1966 y 1967.

Ilustrísimo señor:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 12 de marzo de 1954, se han venido estableciendo por el Ministerio de Industria las cantidades que anualmente han de ser satisfechas por OFILE a las Empresas eléctricas en relación con cada una de sus centrales, y siendo los últimos valores aprobados los que se refieren a las unidades puestas en servicio en 1965, procede la aprobación de los correspondientes a los años 1966 y 1967.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º El valor de las compensaciones iniciales por kilovatio instalado correspondientes a las centrales hidráulicas y térmicas cuya construcción se haya terminado durante los años 1966 y 1967, ambos inclusive, se fija al 31 de diciembre de cada año en las cantidades siguientes:

	Pesetas
<i>Para el 31 de diciembre de 1966</i>	
En central hidráulica .....	1.664,13
En central térmica de vapor .....	998,48
En otras centrales térmicas, excepto nucleares .....	499,24
<i>Para el 31 de diciembre de 1967</i>	
En central hidráulica .....	1.950,85
En central térmica de vapor .....	1.170,51
En otras centrales térmicas, excepto nucleares .....	585,25

Art. 2.º Los valores correspondientes a las compensaciones de las centrales terminadas durante los diferentes meses comprendidos en cada uno de los indicados años se obtendrán por interpolación entre éstos y los del año anterior.

Art. 3.º A estas centrales les será de aplicación lo dispuesto sobre primas de nuevas construcciones en el artículo 3.º de las Ordenes ministeriales de 14 de julio de 1967 y 24 de enero de 1968.

Art. 4.º Por la Dirección General de Energía y Combustibles se dictarán instrucciones complementarias para la ejecución de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de julio de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director General de Energía y Combustibles.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO 1857/1968, de 17 de julio, por el que se crea una nueva subpartida 39.02 L, subdividida en dos posiciones, convirtiéndose las actuales partidas 39.02 L y 39.02 M en las 39.02 M y 39.02 N, respectivamente.*

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria, se ha estimado conveniente, oído el preceptivo informe de la Junta Superior Arancelaria, crear una nueva subpartida, treinta y nueve punto cero dos L, subdividida en dos posiciones, convirtiéndose las actuales partidas treinta y nueve punto cero dos L y treinta y nueve punto cero dos M en las treinta y nueve punto cero dos M y treinta y nueve punto cero dos N, respectivamente.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria, de uno de mayo de mil novecientos sesenta; a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de julio de mil novecientos sesenta y ocho,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

	Derecho definit.	Derecho transit.
<b>39.02 L.—Polipropileno:</b>		
1. En las formas señaladas en la nota 3, apartados a) y b), de este capítulo .....	26 %	22 %
2. En las formas señaladas en la nota 3, apartados c) y d), de este capítulo .....	29 %	25 %
<b>M.—Las demás:</b>		
1. En las formas señaladas en la nota 3, apartados a) y b), de este capítulo .....	15 %	11,5 %
2. En las formas señaladas en la nota 3, apartados c) y d), de este capítulo .....	15 %	13 %
<b>N.—Desperdicios y restos de manufacturas .....</b>	<b>6 ptas. kg.</b>	<b>5,5 ptas. kg.</b>

Artículo segundo.—La presente modificación será de aplicación incluso a las mercancías que en el momento de entrada en vigor del Decreto se encuentren en la Península e islas

Baleares bajo cualquier régimen aduanero, siempre que por los Servicios de Aduanas no se hayan ultimado los aforos en los respectivos documentos de despacho a consumo.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

*DECRETO 1858/1968, de 17 de julio, por el que se modifica la posición arancelaria 56.07 B-1.*

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria, se ha estimado conveniente, oído el preceptivo informe de la Junta Superior Arancelaria, modificar la posición arancelaria cincuenta y seis punto cero siete B-uno del vigente Arancel de Aduanas.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria, de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de julio de mil novecientos sesenta y ocho,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida	Artículos	Derecho definit.	Derecho transit.
56.07 B-1	De fibrana o viscosilla y de cuproamoniaca (cupra):		
	a) Crudos .....	35 %	26,5 %
	b) Estampados o fabricados con hilos teñidos .....	38 %	29 %
	c) Los demás .....	38 %	29 %

Artículo segundo.—Las precedentes modificaciones serán de aplicación incluso a las mercancías que en el momento de entrada en vigor del Decreto se encuentren en la Península e islas Baleares bajo cualquier régimen aduanero, siempre que por los Servicios de Aduanas no se hayan ultimado los aforos en los respectivos documentos de despacho a consumo.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

*DECRETO 1859/1968, de 17 de julio, por el que se prorrogan por tres meses los contingentes arancelarios, libres de derechos, de papel prensa y pasta química para la fabricación de papel prensa, otorgados por Decreto 1898/1966, de fecha 30 de junio, y sucesivamente prorrogados por Decreto hasta 30 de junio de 1968.*

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de acuerdo con lo dispuesto